

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS ALMACENADORAS DE MATERIAS PRIMAS, GRANELES Y PRODUCTO TERMINADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DESINFECTANTES, ECTOPARASITICIDAS Y PRODUCTOS VARIOS DE USO VETERINARIO ANTE EL ICA

Toda persona natural o jurídica que se dedique al almacenamiento de materias primas, gránulos y producto terminado de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasiticidas y productos varios de uso veterinario, debe registrarse ante el ICA, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución ICA 069245 del 03 de junio de 2020.

Para obtener el registro como almacenador de materias primas, gránulos y producto terminado de productos de farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasiticidas y productos varios de uso veterinario, el representante legal deberá formular la siguiente información y documentos:

REQUISITOS GENERALES

- Solicitud de Registro de Empresas Almacenadoras de producto terminado, gránulos y materias primas de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes y ectoparasiticidas con y sin clasificación toxicológica de uso veterinario. ([Forma 3-507](#))
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles previos a la presentación de la solicitud ante el ICA y Matrícula mercantil, Registro Único Tributario RUT o cédula de ciudadanía si se trata de una persona natural.
- Certificado del uso del suelo acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para la actividad a desarrollar.
- Organigrama de la empresa que incluya los cargos de los responsables técnicos.
- Listado maestro de documentos que conforma el sistema de calidad de la empresa.
- Documento que acredite la propiedad, posesión o tenencia de las instalaciones en donde se realizará la actividad.
- Solicitud de inscripción de los responsables técnicos (*)
- Planos arquitectónicos vigentes de las instalaciones firmados por los responsables de la empresa, a una escala mínima de 1:200, en medio digital, en los cuales se indique las áreas de almacenamiento de acuerdo con los diferentes tipos de productos a almacenar.
- Documento con la descripción de las instalaciones y los equipos que correspondan a la operación de almacenamiento firmado por el responsable técnico. La empresa almacenadora debe contar con los equipos que garanticen la conservación de la cadena de frío, en el caso del almacenamiento de medicamentos, biológicos, kits y reactivos de diagnóstico que así lo requieran.
- Los equipos para la conservación de la cadena de frío deben estar calificados.

- Cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico “Buenas Prácticas de Almacenamiento- BPA” de la Resolución 069245 del 03 de junio de 2020.
- Facturas de pagos expedidas por el ICA por concepto de registro de la empresa (**Código 02012**) e inscripción de los responsables técnicos (**Código 02022**), de acuerdo con las tarifas vigentes [Tarifas vigentes 2025 Resolución 21201](#)

Nota: Para los almacenadores de ectoparasiticidas con clasificación toxicológica, adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones establecidas en el Decreto 1843 de 1991 "Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas" o aquel que lo modifique o sustituya, a saber: la totalidad del Capítulo VI, el literal b) del artículo 128, los artículos 161, 163, 164, 171, 172 y 180 y los literales c), d), e), f), h), i), j), k), l), ll), m) y n) del artículo 181. Igualmente, deberán contar con calificación o validación del sistema de ventilación.

(*) De los Responsables Técnicos

Las empresas almacenadoras deberán contar con un responsable técnico e inscribirlo ante el ICA aportando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción del responsable técnico firmada por el representante legal por la persona natural o su apoderado.
- Copia del contrato vigente suscrito con un Químico Farmacéutico como responsable técnico de la empresa almacenadora de producto terminado, gránulos y materias primas de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasiticidas con y sin clasificación toxicológica de uso veterinario.
- Copia de la tarjeta profesional vigente.
- Recibo de pago expedido por el ICA, código de servicio 02022, de acuerdo con las tarifas vigentes [Tarifas vigentes 2025 Resolución 21201](#)

NOTA 1. Los documentos exigidos en el artículo 5 de la Resolución 069245 del 03 de junio de 2020 deberán estar foliados y en el mismo orden en que se relacionan en la Resolución y deberán ser entregados de conformidad con el sistema de información establecido por el ICA.

NOTA 2. Los interesados deberán indicar explícitamente cuál es la información de carácter confidencial para el tratamiento respectivo de los datos.

NOTA 4. Radicada la solicitud con el lleno de requisitos de que trata la Resolución 069245 del 03 de junio de 2020, el ICA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, realizará la revisión y evaluación de la documentación presentada e informará a la empresa si se requiere aclaración de alguno de los requisitos documentales señalados.